

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2004

Nº 25,162

## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 160

(De 11 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR Y SUB ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, ENCARGADOS".....PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO N° 171

(De 18 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ALIMENTARIO NACIONAL".....PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION N° 759

(De 4 de octubre de 2004)

"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA JULIA HELIODORA CORREA ORTIZ".....PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 348

(De 18 de octubre de 2004)

"QUE DESIGNA A LAS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD".....PAG. 8

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
ADDENDA NO. 1 AL CONTRATO DE DESARROLLO,  
ARRENDAMIENTO E INVERSION NO. 081-03

(De 6 de junio de 2003)

"ADDENDA NO. 1 AL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION NO. 081-03. CELEBRADO EN TRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CAPITALES, S.A.".....PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RESOLUCION N° 0368

(De 30 de septiembre de 2004)

"CANCELAR LA AUTORIZACION DE LA LICENCIA ASEGURADORA CAUTIVA DE LA SOCIEDAD PORTLAND RE, S.A.".....PAG. 13

COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION No. 155-04

(De 13 de agosto de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A IVHANNA ENITH MACIA GARCIA".....PAG. 15

RESOLUCION No. CNV 157-04  
(De 18 de agosto de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JOHANN C. RODRIGUEZ GARVEY.".....PAG. 17

RESOLUCION No. 161-2004  
(De 24 de agosto de 2004)

"CONFIRMAR LA EXPIRACION DE LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES No. 6 (RESOLUCION CNV- 43-01 DE 9 DE MARZO DE 2001), OTORGADA A JORGE E. HERNANDEZ A.".....PAG. 18

OPINION No. 16-2004  
DE OFICIO  
(De 1 de octubre de 2004)

"POSICION ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON RESPECTO AL TEMA DE NEGOCIO EN MARCHA DE QUE TRATA EL ARTICULO No. 4-A DEL ACUERDO 10-2000 DE 23 DE JUNIO DE 2000.".....PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 21

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.  
DIRECTOR GENERAL**

**LCDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

**PRECIO: B/. 1.20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 160**

(De 11 de octubre de 2004)

"Por el cual se designa al Administrador y Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a CARLOS RAUL MORENO, actual Sub Administrador, como Administrador, Encargado, del 12 al 17 de octubre de 2004, inclusive, por ausencia de RUBEN AROSEMENA VALDES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO 2:** Se designa a CARLOS ERNESTO GONZALEZ DE LA LASTRA, actual Secretario General, como Sub Administrador, Encargado, del 12 al 17 de octubre de 2004, mientras el titular ocupe el cargo de Administrador.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia

**DECRETO EJECUTIVO Nº 171  
(De 18 de octubre de 2004)**

**“Por el cual se crea la Secretaría Nacional de Coordinación y Seguimiento del Plan Alimentario Nacional”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado desarrollar una política nacional de nutrición y orientar a la colectividad hacia un consumo alimenticio científico y económico.

Que se requiere de una coordinación de todos los programas relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición, incluyendo aquellos que promuevan la capacitación para el empleo y las actividades productivas con el objeto de permitir un desarrollo humano pleno.

Que el Gobierno Nacional se ha propuesto integrar una red intersectorial que actúe contra la mala situación alimentaria nutricional de una parte significativa de la población panameña, que constituye un factor que dificulta el desarrollo económico y social del país.

Que para el cumplimiento de este decreto ejecutivo, se considera necesario crear un organismo que coordine todas las acciones gubernamentales encaminadas a la atención y solución de este problema, unificando los esfuerzos que en tal sentido realizan diversas instituciones públicas y organizaciones privadas.

**DECRETA:**

**Artículo 1: Créase la Secretaría Nacional de Coordinación y Seguimiento del Plan Alimentario Nacional (P.A.N) en adelante la Secretaría, adscrita al Despacho del Presidente de la República.**

**Artículo 2: La Secretaría será el organismo encargado de proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de promoción, prevención, reducción y habilitación del problema alimentario nutricional.**

**Artículo 3: La Secretaría estará a cargo de un Secretario (a) Ejecutivo (a) que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones.**

**La Secretaría tendrá además el personal de apoyo que se establezca en la estructura de personal correspondiente.**

**El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría.**

**Artículo 4: La Secretaría contará con un Comité Técnico conformado por los siguientes miembros:**

- 1- El Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Secretaría, quien actuará como Coordinador (a) del Comité.
- 2- Un (a) representante del Ministerio de Salud.
- 3- Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 4- Un (a) representante del Ministerio de Educación.
- 5- Un (a) representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- 6- Un (a) representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
- 7- Un (a) representante de la dirección de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 8- Un (a) representante del Fondo de Inversión Social.
- 9- Un (a) representante del Despacho de la Primera Dama.
- 10- Un (a) representante del Instituto Nacional de Formación Profesional.
- 11- Un (a) representante del Instituto de Alimentación y Nutrición de la Universidad de Panamá.
- 12- Un (a) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- 13- Un (a) representante de la Confederación Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
- 14- Un (a) representante del Patronato Nacional de Nutrición.
- 15- Un (a) representante de la Fundación Pro Niños del Darién.
- 16- Un (a) representante de Nutre Hogar.
- 17- Un (a) representante de Casa Esperanza.
- 18- Un (a) representante de Cáritas Arquidiocesana.
- 19- Un (a) representante de los Clubes Cívicos.

Cada miembro contará con un suplente designado de igual forma que el principal.

**Artículo 5:** Los representantes de las instituciones públicas serán designados por los respectivos titulares de sus instituciones.

Los representantes de las asociaciones privadas serán escogidos por el Presidente de la República de una terna que para tal efecto enviará cada una de ellas.

**Artículo 6:** Las instituciones públicas designarán como miembros ante la Secretaría a servidores públicos cuyas funciones se relacionen con la seguridad alimentaria nutricional.

Igualmente las asociaciones privadas deberán proponer candidatos cuyas actividades se vinculen con esta materia.

**Artículo 7:** El Comité Técnico podrá convocar a cualquier otra institución o asociación que contribuya al desarrollo de los planes y programas de la Secretaría.

**Artículo 8:** Son funciones del Comité Técnico:

- 1- Proponer al Gabinete Social el plan de acción anual y la evaluación de indicadores de metas del Plan Alimentario Nacional.  
RE & IS
- 2- Actuar como ente técnico asesor del Gabinete Social en materia de nutrición y seguridad alimentaria, así como proponer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas políticas, planes y programas.
- 3- Elaborar, proponer y desarrollar estrategias de coordinación intersectorial para la eficaz ejecución del Plan Alimentario Nacional.
- 4- Buscar fuentes de recursos y gestionar cooperación técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales vinculados a la atención de la seguridad alimentaria nutricional.
- 5- Promover y respaldar la investigación en el área concerniente a la seguridad alimentaria nutricional.
- 6- Solicitar la información que se requiera para la fiscalización y seguimiento de los programas en el ámbito nacional.
- 7- Organizar un sistema de información que facilite la investigación de los problemas del país en materia de nutrición y la evaluación de los programas y proyectos encaminados a resolver dichos problemas, para lo cual vinculará a las oficinas correspondientes de las instituciones que integran el Plan Alimentario Nacional.
- 8- Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
- 9- Cualquier otra que le asigne el Presidente de la República.

**Artículo 9:** Podrán constituirse una o más comisiones de trabajo, las que estarán integradas por los miembros del Comité Técnico que éste decida.

**Artículo 10:** Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a):

- 1- Participar en las reuniones del Comité Técnico de la Secretaría, con derecho a voz y voto.
- 2- Preparar las propuestas de trabajo que se deban presentar ante el pleno del Comité Técnico.
- 3- Llevar las actas, archivos, correspondencias y demás documentos del Comité Técnico.

- 4- Coordinar todos los programas de seguridad alimentaria y nutrición de los diferentes ministerios y organismos gubernamentales, así como los programas de apoyo necesarios para ello.
- 5- Evaluar la ejecución e impacto de los programas en materia de seguridad alimentaria y de los demás programas de apoyo, tales como capacitación para el empleo y la producción.
- 6- Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto relacionados con el tema de la seguridad alimentaria nutricional, que se desarrollen en las distintas instituciones gubernamentales.
- 7- Participar en la elaboración de los criterios de elegibilidad para el otorgamiento de
- 8- los subsidios estatales en materia de seguridad alimentaria nutricional, ya sean éstos personales o a favor de organizaciones no gubernamentales.
- 9- Coordinar las campañas de seguridad alimentaria.
- 10- Integrar una red de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan asistencia o tengan programas de este tipo.
- 11- Coordinar la creación de una base de datos que reúna toda la información sobre los proyectos y programas existentes a nivel público y privado, así como los de organismos internacionales, los recursos con los que se cuentan, requisitos de elegibilidad de las poblaciones beneficiarias, los resultados obtenidos y los apoyos interinstitucionales que se originen.
- 12- Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República.

REGISTRA

Artículo 11: El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.306 de 20 de noviembre de 2000 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 12: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLIS  
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCIÓN N° 759  
(De 4 de octubre de 2004)

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales*

*CONSIDERANDO:*

*Que mediante memorial, la Licenciada JULIA HELIODORA CORREA ORTÍZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-53-773, abogada, con domicilio en Nueva Paitilla N° 26, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*

*Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:*

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar al Tomo N° 53, Partida N° 773, que JULIA HELIODORA CORREA ORTÍZ, nació el dia 7 de abril de 1942 en el Corregimiento de Santiago (CABEC.), Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.
- b. Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad Santa María La Antigua, en el que consta que JULIA HELIODORA CORREA ORTÍZ, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el diecisésis (16) de mayo de 1984.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 67 del 22 de junio de 1984, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que JULIA HELIODORA CORREA ORTÍZ, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santa María La Antigua, en la cual consta que la Licenciada JULIA HELIODORA CORREA ORTÍZ, es profesora de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria, ejerciendo indistintamente la profesión de abogado, por un periodo de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un periodo de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

**RESUELVE:**

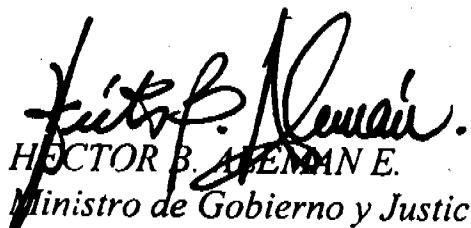
*Artículo 1: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada JULIA HELIODORA CORREA ORTÍZ, con cédula de identidad personal N° 9-53-773, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.*

*Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.*

*FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO.  
Presidente de la República

  
HECTOR B. HERNANDEZ.  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 348  
(De 18 de octubre de 2004)

**“Que designa a los representantes de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto Ejecutivo 96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe constituirse entre otros, con un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

Que en cumplimiento de las normas citadas la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá presentó la terna de sus aspirantes, mediante nota dirigida al Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

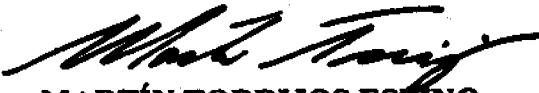
**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a las siguientes personas como Representantes de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, ante el Consejo Técnico de Salud.  
Principal: Magistra ESMERALDA B. DE BRANFORD, con cedula de identidad personal 8-210-1257.  
Suplente: Magistra ANNETTE CRAIG, con cédula de identidad personal 8-210-1175.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta designación será para un período de dos (2) años.

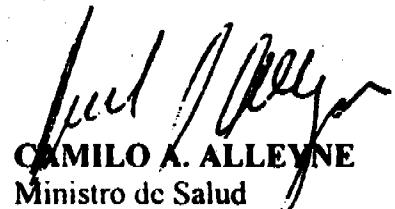
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre del dos mil cuatro (2004).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República



**CAMILO A. ALLEYNÉ**  
Ministro de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**

**ADDENDA N°1 AL CONTRATO DE DESARROLLO,  
ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN N°081-03 DE 6 DE JUNIO  
DE 2003, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA  
REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD PROYECTOS Y  
CAPITALES, S.A.**

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad \_\_\_\_\_

personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete N°12 de 27 de febrero de 2002, y la Resolución de Junta Directiva N°004-04 de ocho (8) de enero de 2004, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°051-04 de veintisiete de mayo (27) de 2004, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, CARLOS VALENCIA CORREA, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-186-846, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima PROYECTOS Y CAPITALES, S.A., debidamente inscrita en la Tomo 844, Folio 486, Asiento 101575, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, han convenido en celebrar la Addenda N°1 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.081-03 de 6 de junio de 2003, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA : LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** acuerdan incluir como parte del área arrendada en virtud del Contrato N°081-03 de 6 de junio de 2003, un área adicional que consiste en la Parcela SH-010 en el área de Sherman en la costa Atlántica, distrito y provincia de Colón, la cual consta de seis mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (6,645.46 mts<sup>2</sup>). Igualmente, las partes entienden que esta área adicional forma parte integral del proyecto, y por ende, se le aplican los mismos términos y condiciones pactados originalmente para el resto de las áreas.

**SEGUNDA: LA AUTORIDAD** otorga a **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, la cual así lo acepta, la primera opción de arrendamiento sobre el polígono donde se encuentra ubicado el Edificio N°30 de Sherman, el cual fue excluido originalmente por estar ocupado por el Cuerpo de Bomberos, y consta de una superficie de mil quinientos siete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (1,507.31 m<sup>2</sup>).

**TERCERA: LA AUTORIDAD** acuerda descontar de la renta a pagar por parte de **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** en virtud del arrendamiento del Contrato No.081-03, la inversión que ésta realice para el traslado del Servicio Marítimo Nacional (SMN), el cual se encuentra actualmente ubicado dentro del área arrendada, hasta un máximo de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

**CUARTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** reconocen que, a raíz de mediciones realizadas en campo, la Parcela SH-033 (Área de Custodia), originalmente de 21,408.76mts<sup>2</sup> según el Contrato No.081-03, quedó con un área final de dieciséis mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (16,346.98 mts<sup>2</sup>).

**QUINTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** acuerdan que las áreas finales para este proyecto quedan de la siguiente manera:

	Detalle	Áreas del Proyecto "Marina de Sherman"	Totales
1	Área en Arrendamiento para Desarrollo Marina (SH-007, SH-008 y SH-009) + SH-010*	24,289 mts <sup>2</sup> + 6,645.46 mts <sup>2</sup>	30,934.46 mts <sup>2</sup>
2	Área en Arrendamiento para Almacenamiento (área pantanosa) 2 has. de la SH-012	20,000 mts <sup>2</sup>	20,000 mts <sup>2</sup>
3	Área en Custodia (área verde) SH-033*	16,346.98 mts <sup>2</sup>	16,346.98 mts <sup>2</sup>
4	Área total del proyecto (1+2+3)		67,281.44 mts <sup>2</sup>

Tal y como se desprende del cuadro, el área total del proyecto es de Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Un Centímetros Cuadrados con Cuarenta y Cuatro Decímetros Cuadrados (67,281.44 mts<sup>2</sup>).

**SEXTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** acuerdan que sobre el área adicional de arrendamiento, es decir, la Parcela SH-010, se aplicará el canon de arrendamiento fijo **mensual** general que establece el Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión No.081-03 de 6 de junio de 2003, en el punto primero del literal "a" de su Cláusula Vigésima Séptima, el cual consiste en Treinta y Cinco Centésimos (B/.0.35) por metro cuadrado, lo cual resulta en un canon **anual** de Cuatro Balboas con Veinte Centésimos (B/.4.20) por metro cuadrado.

**SÉPTIMA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** reconocen que sobre la Parcela SH-033 (Área de Custodia) de dieciséis mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (16,346.98 mts<sup>2</sup>), cuya área fue rectificada en campo, se pagará el canon de arrendamiento fijo **anual** para Áreas en Custodia de Quince Centésimos (B/.0.15) por metro cuadrado, tal y como lo establece el Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión No.081-03 de 6 de junio de 2003, en el punto tercero del literal "a" de su Cláusula Vigésima Séptima.

**OCTAVA:** En virtud del aumento del área arrendada, **LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** acuerdan modificar la Cláusula Trigésima del Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión No.081-03 de 6 de junio de 2003, la cual queda así:

**"CLÁUSULA 30: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).**

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** emitida a favor de **LA AUTORIDAD** y de La Contraloría General de la República, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.94,868.43), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación."

**NOVENA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** aceptan que todos los demás términos del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N° 081-03 de 6 de junio de 2003, que no hayan sido expresamente modificados por medio de esta Addenda N°1, quedan inalterados.

**DÉCIMA:** Como quiera que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** ha adherido al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°081-03 de 6 de junio de 2003,

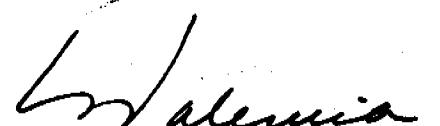
timbres fiscales por valor de Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.2,675.50), y que el nuevo valor total de timbres, en razón de la variación en el área de arrendamiento que se realiza en virtud de la presente addenda, asciende a Tres Mil Ciento Treinta y Nueve Balboas con Noventa Centésimos (B/.3,139.90). **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** debe adherir a este documento la diferencia de ambas sumas, es decir, timbres por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Balboas con Cuarenta Centésimos (B/.464.40).

Para constancia se extiende y firma la presente addenda, en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**LA AUTORIDAD**

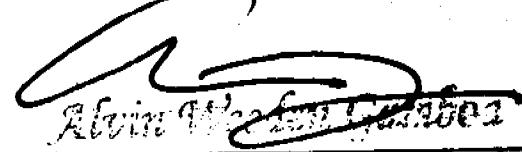
  
**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Administrador General

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**

  
**CARLOS VALENCIA CORREA**  
Representante Legal

Refrendado el día cuatro (4) de octubre de dos mil cuatro (2004).

**REFRENDO:**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RESOLUCIÓN N° 0368  
(De 30 de septiembre de 2004)

El Superintendente, a. i., de Seguros y Reaseguros, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

1. Que mediante Resolución N°126 de 20 de abril de 1998, la Superintendencia de seguros y Reaseguros otorgó licencia de Aseguradora Cautiva a la sociedad PORTLAND RE, S.A.
2. Que la sociedad PORTLAND RE, S.A., se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público en la sección de Micropelículas Mercantil Ficha 343002, Rollo, 58916 e Imagen 2 desde el 20 de marzo de 1998.

3. Que mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 3 de agosto de 2004, la firma de abogados Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, apoderados de la sociedad PORTLAND RE, S.A., solicitó la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva.
4. Que según Estados Financieros de la Aseguradora Cautiva a la sociedad PORTLAND RE, S.A., al 31 de diciembre de 2003, confeccionados por la firma de Auditores Externos KPMG, la empresa ha cancelado todos sus compromisos y actualmente se encuentra inactiva.
5. Que de acuerdo con el estudio efectuado por el Departamento de Auditoría y Fiscalización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros se determinó que la empresa no cuenta con operaciones como Aseguradora Cautiva.

Resuelve:

- PRIMERO:** **Cancelar** la autorización de la licencia Aseguradora Cautiva de la sociedad PORTLAND RE, S.A., expedida mediante Resolución N°126 de 20 de abril de 1998.
- SEGUNDO:** **Notificar** al Director del Registro Público, una vez ejecutoriada la presente Resolución a fin de que anote la marginal correspondiente al Pacto Social de la cancelación de la licencia Aseguradora Cautiva de la sociedad PORTLAND RE, S.A.
- TERCERO:** **Comunicar** al Director General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, una vez que se encuentre ejecutoriada la precitada Resolución que cancela la licencia de Aseguradora Cautiva de la sociedad PORTLAND RE, S.A.
- CUARTO:** **Publicar** la presente Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 34 y 41 de la Ley 60 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,



LEONOR DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc



**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV No. 144-2004  
(De 30 de julio de 2004)**

La Comision Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que **HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A.**, es una Administradora de Sociedad de Inversión constituida según la legislación panameña y autorizada para ejercer como tal, mediante Resolución No. CNV-1009 del 13 de marzo del 1996;

Que, mediante apoderado legal, **HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A.**, presentó solicitud de autorización de cambio de control accionario de dicha Administradora de Sociedad de Inversión;

Que **HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A.** es una subsidiaria 100% propiedad de **HSBC INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION**;

Que los Artículos 145, 45 y 29 del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999 establecen que las Administradoras de Sociedad de Inversión deberán obtener el consentimiento previo de la Comisión para llevar a cabo cualquier cambio accionario que afecte el control de la Administradora de Sociedad de Inversión;

Que **HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A.** ha presentado solicitud para transferir el 100% de sus acciones actualmente en poder de **HSBC INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION** a **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**;

Que, producto de la transferencia de la totalidad de las acciones, **HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A.** se convertirá en una subsidiaria, cien por ciento (100 %), propiedad de **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**;

Que, luego de analizar la documentación remitida, la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios de Valores ha revisado la misma, según informes que reposan en el expediente, y no encuentra objeciones a la solicitud;

Que igualmente, la solicitud y los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe que reposa en el expediente de fecha de 29 de julio de 2004, y la misma no merece objeciones legales;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta institución, esta Comisión estima que la solicitud no merece objeciones, por lo cual la Comisión Nacional de Valores;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**AUTORIZAR** el cambio de control accionario de la Administradora de Sociedad de Inversión **HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**ADVERTIR** a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 145, 45 y 29 del Decreto Ley 1 de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

C s A B m l

Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Presidente



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Vicepresidente



Ana I. Díaz V.  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION No. 145-2004  
(De 30 de julio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada exhorta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del presente año, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 7 de julio de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, Cristóbal Andrés Cortés Rosselot ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que Cristóbal Andrés Cortés Rosselot presentó el Examen General Básico el día 16 de mayo de 2003 y el examen complementario el día 16 de abril de 2004, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 20 de julio de 2004, según informe que reposa en el expediente, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de julio de 2004, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que Cristóbal Andrés Cortés Rosselot ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a Cristóbal Andrés Cortés Rosselot, varón, chileno, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-88161.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Cristóbal Andrés Cortés Rosselot que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.101) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

**TERCERO:** ADVERTIR a Cristóbal Andrés Cortés Rosselot que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

C. A. Barsallo P.

Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Presidente



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Vicepresidente



Ana I. Díaz  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION No. 152-2004  
(De 13 de agosto de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo No. 49 de la citada exenta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del presente año, adopta el procedimiento sobre el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 16 de julio de 2004, Jonathan Janan Binder Zbeda, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el dia 30 de julio de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Jonathan Janan Binder Zbeda ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 4 de agosto de 2004, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoria Legal, según informe de fecha 10 de agosto de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Jonathan Janan Binder Zbeda ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

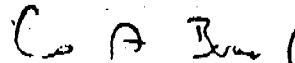
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Jonathan Janan Binder Zbeda**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-754-552.

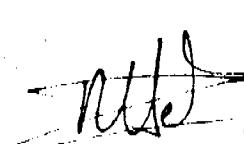
**TERCERO:** INFORMAR a **Jonathan Janan Binder Zbeda**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.205) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

**CUARTO:** ADVERTIR a **Jonathan Janan Binder Zbeda** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Presidente



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Vicepresidente



Maruquel Pabón de Ramírez  
Comisionada

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES****OPINIÓN No.16-2004  
De Oficio  
(1 de octubre de 2004)**

**Tema:** Posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores con respecto al tema de negocio en marcha de que trata el artículo No. 4-A del Acuerdo 10-2000 de 23 de junio de 2000 relativo a criterios para la imposición de multas administrativas por presentación tardía de información financiera periódica, tal como quedó modificado por el Acuerdo No. 10-2003 de 18 de agosto de 2003.

**Posición Administrativa de la Comisión:**

La norma en asunto establece que cuando una persona registrada en la Comisión Nacional de Valores no puede observar las normas referentes a la periodicidad en la entrega de los informes financieros, entre otras razones, por haber cesado como negocio en marcha, no se le aplicarán las sanciones señaladas en el Acuerdo.

La persona registrada deberá informar a la Comisión Nacional de Valores, con carácter previo a la fecha de la entrega debida de sus informes financieros, que no podrá cumplir con los plazos. Informada la imposibilidad de entrega de dichos informes, la Comisión Nacional de Valores resolverá si procede o no la imposición de la multa administrativa por la mora en la entrega de informes financieros.

En la aplicación de la norma citada la Comisión Nacional de Valores ha considerado necesario sentar su posición administrativa con respecto a describir la documentación que se debe aportar que permita determinar si procede o no la imposición de la multa administrativa por la mora en la entrega de informes financieros por haber cesado como negocio en marcha la sociedad registrada en la CNV.

Es claro que los estados financieros de una empresa se preparan sobre la base de que ésta se encuentra en pleno funcionamiento y lo continuará haciendo, al menos, dentro de un futuro previsible, y asumiendo que no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar sus operaciones.

No obstante, el numeral 23 de la NIC 1, de las Normas Internacionales de Contabilidad, revisada en el año 1997, sobre el tema, menciona que:

*"... Los estados financieros deben prepararse a partir de la suposición de negocio en marcha, a menos que la gerencia, o bien pretenda liquidar la empresa o cesar en su actividad, o bien no exista una alternativa realista de continuación salvo que proceda de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a sucesos o condiciones que pueden aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la empresa siga funcionando normalmente, debe revelarlas en los estados financieros. En el caso de que los estados financieros no se preparen sobre la base del negocio en marcha, tal hecho debe ser objeto de revelación explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no puede ser considerada como un negocio en marcha".*

Como nuestra norma establece que la persona registrada deberá informar a la Comisión Nacional de Valores, con carácter previo a la fecha de la entrega debida de sus informes financieros, que no podrá cumplir con los plazos, esta Comisión considera, entonces, que la comunicación mediante la cual la persona registrada informa a la Comisión Nacional de Valores que no podrá presentar los informes financieros dentro de los plazos previstos, deberá acompañarse de un escrito que exponga las razones por las que la entidad no puede ser considerada como un negocio en marcha firmado conjuntamente por el Presidente, Tesorero, Secretario, acompañado de certificación de un Contador Público Autorizado independiente que señale que la empresa no puede ser considerada como negocio en marcha.

Por otra parte, el artículo 4A citado menciona que, de darse la situación de que la persona registrada haya cesado como negocio en marcha, "hecho que deberá ser debidamente comprobado, la Comisión Nacional de Valores procederá a suspender la autorización para oferta pública, así como las negociaciones de los valores registrados ante esta autoridad, mediante Resolución de Comisionados".

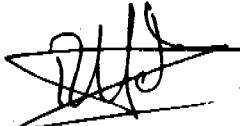
Dicha resolución no deberá entenderse como que se ha dado por terminado el registro de la sociedad en la Comisión Nacional de Valores.

**Fundamento Legal:** Artículo No.10 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día uno (1) del mes de octubre de 2004.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C. A. B...  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Presidente

  
Rolando De león De Alba  
Comisionado Vicepresidente

  
Maruquel Pabón de Ramírez  
Comisionada

### AVISOS

#### AVISO

Basado en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, MARIYLYN BETANCOURT, con cédula de identidad personal NO. 8-358-964, hago traspaso de los derechos de KURTZ SALON, con el RUC-31766-1-368279 DV 40, clase tipo "A" del 9 de noviembre de 1999, ubicado en calle 50, San

Francisco, al señor LUIS DORATTI, con cédula de identidad personal No. 8-342-650, varón mayor de edad, comerciante de esta localidad. Atentamente, MARIYLYN Betancourt Cédula No. 8-358-964 L-201-68966 Tercera Publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a

lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado a LIU GAO, S.A., mi registro Comercial tipo B, expedido al negocio denominado ALMACEN Y FLORISTERIA THOUSAND LUCKY, ubicado en Ave. B, Barrio Chino, calle Carlos A. Mendoza, casa No.

corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá. TIN QUEN CHONG YAU Cédula PE-8723 L-201-72259 Primera publicación

#### AVISO

Por este medio yo, ENRIQUE LEON NG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de

personal No. PE-5-778, titular del Registro Comercial No. 4043, tipo B, que ampara el establecimiento comercial denominado SUPER CENTRO SONA, ubicado en la carretera Nacional de Soná, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, haciendo cumplimiento del

artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que lo traspaso a XIAO FANG LOO, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-1769.

Panamá, 28 de septiembre de 2004

ENRIQUE LEON NG  
Cédula PE-5-778  
L- 201-72251

Primera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. Comunico que he traspasado al Sr. Euribiades Castillo Carrasco, con cédula de identidad personal No. 6-48-2187, miembro Comercial Tipo B, expedido al negocio denominado SALON DE BELLEZA ANALUZ, ubicado en Ave. Obarrio, Edificio Juan Franco, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá.

MARITZA ARGELIS MENDEZ GIBBS  
cédula 8-84-120  
L- 201-72054

#### Primera Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública No. 11,991 de 6 de octubre del año 2004, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 11 de octubre del año 2004, a la ficha 37639, documento 682770, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad BONA NAVIGATION CO. S.A.

L- 201-72207  
Unica Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública No. 12,058 de 7 de octubre del año 2004, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre del año 2004, a la ficha 65773, documento 683656, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad LIMELIGHT S.A.

L- 201-72205  
Unica Publicación

#### Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública No. 10,222 de 2 de septiembre del año 2004, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre del año 2004, a la ficha 335087 desde el día 9 de septiembre de 1997, fue disuelta la sociedad NOTEBOOK INVESTMENTS INC.

L- 201-72208  
Unica Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública No. 10,683 de 1 de octubre del año 2004, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre del año 2004, a la ficha 295338, documento 682124, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad BANEH HOLDING, S.A.

L- 201-72209  
Unica Publicación

#### STRATEGIC INTERNATIONAL INC.

Se encuentra registrada en la FICHA: 160975 ROLLO: 17054 IMAGEN: 131 desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10727 de 4 de octubre de 2004 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 683894, Ficha 160975 de la Sección de Mercantil desde el 13 de octubre de 2004

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de octubre de dos mil cuatro a las 05:05:11:, p.m.

Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/. 30.00, Comprobante No. 765412, No. Certificado : S. Anónima - 596156, Fecha: jueves 14 de octubre de 2004 //OLPE//

KADINE HURTADO CERTIFICADOR L-201-72136  
Unica Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

<b>EDICTO 255</b>	LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION	Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.	MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA	los siguientes:
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO.	distinguido con el número.....y cuyos linderos y medidas son los siguientes:	EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) MAURO ERNESTO MARTINEZ ROMERO, Panameño, Mayor de edad, Con Cédula de Identidad Personal No.8-292-83.	EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) MAURO ERNESTO MARTINEZ ROMERO, Panameño, Mayor de edad, Con Cédula de Identidad Personal No.8-292-83.	NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. CON 36.09 MTS.2
A L C A L D I A MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA	NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA.	DE LA CHORRERA. CON 29.80 MTS.2	Sur: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. CON 29.80 MTS.2	
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) MAURO ERNESTO MARTINEZ ROMERO, Panameño, Mayor de edad, Con Cédula de Identidad Personal No.8-292-83.	DE LA CHORRERA. CON 26.21 MTS.2	SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. CON 17.02 MTS.2	ESTE: CALLE LA CANTERITA CON 22.70 MTS.2	
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON 17.00 MTS.2	ESTE: CALLE LA CANTERITA CON 17.02 MTS.2	O E S T E : CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON 16.80 MTS.2	O E S T E : CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON 16.80 MTS.2	
Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO, donde se LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION	AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS	AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS C O N CUATROCIENTOS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS (594.416 MTS.2)	AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS C O N CUATROCIENTOS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS (594.416 MTS.2)	
Corregimiento EL COCO, donde se dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente	Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente	Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente	Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente	
<b>EDICTO 256</b>	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO.	A L C A L D I A		
Barriada POTRERO GRANDE (445.908 MTS.2)	Con base a lo que dispone el			

Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregúeseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de Octubre de Dos mil cuatro.

(FDO). LICO LUISA GUERRA M.

EL ALCALDE S R I T A . IRISCELYS DIAZ JEFA DE LA SECCION DE CASTRASTRO

L-201-72020

U n i c a Publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES PANAMA, 7 DE OCTUBRE DE 2004.

**EDICTO No. 100**  
EL SUSCRITO DIRECTOR DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, HACE SABER:

Que la señora **ANALINA GIRALDEZ LEGENDRE**, con cédula de identidad personal número 8 - 346 - 247, presentó solicitud de Concesión Administrativa de una parcela de terreno con una superficie de 4 has. + 5,105.61 M2, a segregar de la Finca No. 3436, inscrita al Tomo 73, Folio 1 3 2 perteneciente al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicado en ISLA CHEPILLO, Corregimiento de CHEPILLO, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMA, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

N O R T E : TERRENOS NACIONALES PERTENECIENTES AL MIDA SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3436 PROPIEDAD DEL MIDA ESTE: OCEANO PACIFICO

O E S T E : O C E A N O PACIFICO Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 3436 PROPIEDAD DEL MIDA SUPERFICIE DE 4 HAS. +

5,105.61 M2 Que con base a lo que dispone Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, modificada por Ley No. 36 de 6 de julio de 1995, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de esta Dirección y en la Corregiduría de CHEPILLO, por término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar por una sola vez en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término p u e d a n oponerse las personas que aún no lo hayan hecho, y que se crean con derecho a ello.

DR. BENAJMIN COLAMARCO PATINO  
DIRECTOR DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES LICDA. NILKA MORA  
SECRETARIA AD-HOC  
L-201-762219  
U n i c a Publicación

BOCAS DEL TORO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.  
**EDICTO No. 096-2004**  
MINISTERIO DE

ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO EL SUSCRITO ADMINISTRADOR REGIONAL DE CATASTRO, H A C E CONSTAR: Que el (a) señor (a) **GRUPO AGROINDUSTRIAL DAVICAJJJE, S.A.**, con FICHA 388445 ROLLO 163798 IMAGEN 0001 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 7757.96 M2, ubicado en BOCA DEL D R A G O , Corregimiento de BOCAS DEL TORO, Distrito de BOCAS DEL TORO, Provincia de BOCAS DEL TORO, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: MAR CARIBE S U R : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE WILFREDO SERRACIN Y CESAR ROMERO

ESTE: MAR CARIBE Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS JOSÉ WILFREDO SERRACIN

O E S T E : FONDO DE MAR Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS PPOR ANA SERRACIN DE SHAFFER Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término p u e d a n oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M A N U E L SANCHEZ S.

ADMINISTRADOR REGIONAL Hago constar que el presente EDICTO ha sido fijado hoy (30) septiembre del 2004 a las 2:30 p.m., y desfijado el día 13 de octubre del 2004.

L-201-72300  
U n i c a Publicación